



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

54172-4089-001-2020-00036-00

Chinácota, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia interpuesta por RUBIELA MOLINA CARDENAS en contra de JOSE GABRIEL MORALES VILLAMIZAR, se tiene que se inadmitió por auto del 14 de los corrientes, en el cual se precisó el aspecto que debía ser subsanado, sin haberlo efectuado.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), teniendo en cuenta que no fue subsanada la referida demanda ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez